



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ACTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE FONDO DE INVERSIÓN número 084-RF/2025. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a 18 de diciembre de dos mil veinticinco. -----

----- Ante la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ("CNBV"), representada por el MTRO. DAVID ROMERO MARTÍNEZ, Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII, 10, fracción V, y 16, fracciones I y XVII y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 8 y 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, así como 3, fracción V, 4 fracciones I, apartado B, y II, apartado B, inciso 15), 14, 28, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; comparecen ANDREA GUADALUPE MÉNDEZ GAMINO e ISMAEL LEMUS MONTOYA, en representación de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("OPERADORA DE FONDOS BANORTE"), quien a su vez actúa en representación de **"FONDO BANORTE 15, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA"** (el "Fondo de Inversión"), a efecto de hacer constar la capitalización y conversión de acciones representativas de la parte fija del capital social del Fondo de Inversión para quedar establecido en la cantidad de \$1'100,000.09 M.N. (Un millón cien mil pesos 09/100 moneda nacional), representado por 1,089,109 (Un millón ochenta y nueve mil ciento nueve) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin expresión de valor nominal y, en consecuencia, la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales del Fondo de Inversión, como resultado de los acuerdos adoptados en la sesión del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, el día 17 de julio de 2025, así como al amparo del oficio número "154/91983/2025" (UNO CINCO CUATRO DIAGONAL NUEVE UNO NUEVE OCHO TRES DIAGONAL DOS MIL VEINTICINCO), de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual la CNBV autorizó, entre otros actos, la aprobación de la reforma a la cláusula referida de los estatutos sociales del Fondo de Inversión, motivo por el cual se levanta el acta de reforma estatutaria ("Acta") y cuyos documentos se agregan al expediente de esta Acta, formando parte íntegra de la misma al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I. Por escritura 42,674, de fecha 7 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, se hicieron constar los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **"IXE FONDO IXEMIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA"**, verificada el día 24 de noviembre de 2014, en la que se acordó entre otros asuntos, la transformación de dicha sociedad a fondo de inversión para adoptar la denominación social de **"IXE FONDO IXEMIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA"** y, como consecuencia, la reforma integral de sus estatutos sociales. Dicha transformación y reforma integral a los estatutos sociales del Fondo de Inversión fueron autorizados por la CNBV mediante oficio número 154/8666/2015, de fecha 15 de octubre de 2015. -----





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



II. Por acuerdos adoptados en la sesión del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, verificada el día 26 de enero de 2016, los miembros del referido consejo de administración aprobaron, previo a obtener la autorización de la CNBV, llevar a cabo el cambio de denominación social y la consecuente reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales del Fondo de Inversión para operar en lo subsecuente como "FONDO BANORTE IXE 15, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA". Dicha reforma a los estatutos sociales del Fondo de Inversión fue aprobada por la CNBV mediante oficio número 154/8560/2017, de fecha 31 de enero de 2017. -----

III. Por acuerdos adoptados en la sesión del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, verificada el día 18 de octubre de 2016, los miembros del referido consejo de administración aprobaron, previo a obtener la autorización de la CNBV, llevar a cabo el aumento al capital social mínimo fijo y la consecuente reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales del Fondo de Inversión para quedar establecido en la cantidad de \$1'400,000.00 M.N. (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 1,400,000 (Un millón cuatrocientas mil) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin expresión de valor nominal. Dicha reforma a los estatutos sociales del Fondo de Inversión fue aprobada por la CNBV mediante oficio número 154/9993/2018, de fecha 2 de marzo de 2018. -----

IV. Por acuerdos adoptados en las sesiones del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, verificadas los días 24 de julio y 16 de octubre de 2018, los miembros del referido consejo de administración aprobaron, previo a obtener la autorización de la CNBV, la fusión de "FONDO BANORTE IXE 15, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA", como fondo fusionante, con "FONDO INTERACCIONES DE TR 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA", como fondo fusionado. Dicha fusión del Fondo de Inversión fue autorizada por la CNBV mediante oficio 154/10239/2019, de fecha 22 de febrero de 2019. -----

V. Por acuerdos adoptados en la sesión del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, verificada el día 22 de enero de 2019, los miembros del referido consejo de administración aprobaron, previo a obtener la autorización de la CNBV, llevar a cabo el cambio de denominación social y la consecuente reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales del Fondo de Inversión para operar en lo subsecuente como "FONDO BANORTE 15, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA". Dicha reforma a los estatutos sociales del Fondo de Inversión fue aprobada por la CNBV mediante oficio número 154/10492/2019, de fecha 20 de junio de 2019. -----

VI. Por acuerdos adoptados en la sesión del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, verificada el día 17 de julio de 2025, los miembros del citado consejo de administración aprobaron, previa obtención de la autorización de la CNBV, llevar a cabo la capitalización y conversión de acciones representativas de la parte fija del capital social del Fondo de Inversión y la consecuente reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales. Los comparecientes presentaron la certificación de los acuerdos aprobados en la sesión por los miembros del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, documento que se agrega en copia simple al expediente de esta Acta, formando parte integrante de la misma, cuyo contenido, en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: -----

-----"Ciudad de México, a 17 de julio de 2025. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



-----ACTA PARCIAL DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

Héctor Ávila Flores, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **OPERADORA DE FONDOS BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (la "Operadora" o la "Sociedad"), CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que en el acta de Sesión del Consejo de Administración de la Operadora de fecha 17 de julio del 2025, obran asentados los siguientes acuerdos adoptados por el referido órgano colegiado:-----

["..."]-----

ASISTENCIA:-----

CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

José Armando Rodal Espinosa-----

Alejandro Aguilar Ceballos-----

Luis Ernesto Pietrini Sheridan-----

Thomas S. Heather Rodríguez-----

Independiente-----

Everardo Elizondo Almaguer-----

Independiente-----

Clemente Ismael Reyes Retana Valdés-----

Independiente-----

José Antonio Quesada Palacios-----

Independiente-----

CONSEJEROS SUPLENTE-----

Alejandro Eric Faesi Puente-----

Arturo Monroy Ballesteros-----

Ismael Lemus Montoya-----

Augusto Manuel Escalante Juanes-----

Independiente-----

SECRETARIO-----

Héctor Ávila Flores-----

COMISARIO-----

Daniel Castellanos Cárdenas-----

CONTRALOR NORMATIVO-----

Miguel Angel Arenas López-----

["..."]-----

En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

["..."]-----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Tel: (55) 1454 6000

www.gob.mx/cnbv



VII. Temas de los Fondos de Inversión.

[...]

Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a los Fondos de Inversión que requieren autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[...]

Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:

[...]

VII. Temas de los Fondos de Inversión.

En desahogo de este punto del Orden del Día, el Director General presentó los temas relativos a los Fondos de Inversión, que se indican a continuación y respecto de los cuales después de haberse hecho las presentaciones respectivas, se sometieron a la consideración del Consejo de Administración, el cual aprobó por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

[...]

Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a los Fondos de Inversión que requieren autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[...]

El Director General, Alejandro Aguilar Ceballos, sometió a la consideración de los presentes diversas modificaciones a los Fondos de Inversión que se detallan más adelante (los "Fondos"), que son administrados por la Operadora, mismas que para llevarse a cabo requieren de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo siguiente:

En ese sentido, se requiere llevar a cabo un ajuste en el capital fijo a través de la capitalización de las Cuentas de "Resultado de Ejercicios Anteriores", y "Prima en Venta de acciones", mediante el aumento del valor nominal intrínseco de las acciones, sin emisión de nuevas acciones, así como su conversión a la parte variable.

Previas deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDOS

ACUERDO.- Sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se aprueba llevar a cabo un ajuste en el capital fijo a través de la capitalización de las Cuentas de "Resultado de Ejercicios Anteriores",



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



y "Prima en Venta de acciones", mediante el aumento del valor nominal intrínseco de las acciones, sin emisión de nuevas acciones, así como su conversión a la parte variable y como consecuencia el aumento en el capital variable de los Fondos. -----

ACUERDO.- Sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se aprueba la reforma al primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales de los Fondos que a continuación se indican, que incluye el nuevo importe y número de acciones del capital social fijo, para quedar redactado de la siguiente manera:-----

[...]-----

NTETR: Fondo Banorte 15, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda-----

"CLAUSULA OCTAVA. El capital social de la Sociedad es variable. La parte fija del capital social de la Sociedad es la cantidad de \$1'100,000.09 M.N. (Un millón cien mil pesos 09/100 moneda nacional), la que se encuentra totalmente pagada en efectivo, y está representada por 1,089,109 (Un millón ochenta y nueve mil ciento nueve) acciones ordinarias, nominativas de la serie "A", sin expresión de valor nominal, mismas que sólo podrán ser suscritas por la persona que conforme a la Ley tenga el carácter de Socio Fundador de la Sociedad, no tendrán derecho a retiro y sólo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso conforme a las disposiciones aplicables de la Ley y previa autorización de la CNBV. La parte fija del capital social no podrá ser inferior al monto mínimo de capital que al efecto establezcan las Disposiciones Generales.-----

[...]-----

ACUERDO.- Se aprueba dar el aviso al público inversionista, a través de los mecanismos de divulgación, al día hábil siguiente de llevarse a cabo esta sesión del Consejo de Administración que aprobó la capitalización y conversión de acciones de la parte fija a la parte variable del capital social, manifestando la intención de realizar la toma de ganancias de capital, señalando que los inversionistas de la parte variable cuentan con al menos 30 días hábiles previos a que se aplique la reforma estatutaria, estipulando que durante dicho periodo podrán optar por solicitar la recompra de las acciones, sin sufrir perjuicio de la aplicación de diferencial de precios.-----

ACUERDO.- Se aprueba que para el citado ajuste del capital en su parte fija se tomen como base los reportes regulatorios "VAPR" y "CO-BR[1]", presentados en fecha 30 de junio de 2025, en los términos de la dinámica del aplicativo Excel, que se acompañan a la presente, como Anexo "A".-----

ACUERDO.- Se autoriza a los Licenciados. Alejandro Aguilar Ceballos, Héctor Martín Ávila Flores, Diego González Chebaux, Ismael Lemus Montoya y Andrea Guadalupe Méndez Gamino, para que indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estos acuerdos, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) soliciten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inscripción de las reformas de la cláusula Octava de los estatutos sociales de los Fondos antes citados en el Registro Nacional de Valores, derivadas del ajuste del aumento del capital fijo.-----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Tel: (55) 1454 6000

www.gob.mx/cnbv



[...]

Se hace constar que, desde el inicio hasta la terminación de la sesión de Consejo, estuvieron presentes en ella todos los consejeros a que se refiere la Lista de Asistencia.

Finalmente, el Presidente preguntó a los miembros del Consejo de Administración si consideraban totalmente desahogados los puntos señalados en el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, firmándose para constancia la presente acta por el Presidente y Secretario de esta, así como por el Comisario.

[..."]

Lic. Héctor Martín Ávila Flores, en mi carácter de secretario del Consejo de Administración de la Operadora, autentifico y hago constar que la presente es copia fiel de la sesión del Consejo de Administración de la Operadora.

Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V.,

Sociedad Operadora de Fondos de Inversión,

Grupo Financiero Banorte

<firma ilegible>

Héctor Martín Ávila Flores

Secretario del Consejo de Administración

ESTATUTOS - SOCIALES

PRIMERA. Esta es una sociedad anónima de capital variable, fondo de inversión en instrumentos de deuda (la "Sociedad") que se rige por estos estatutos sociales (los "Estatutos"), y en lo no previsto en estos Estatutos, por las disposiciones especiales de la Ley de Fondos de Inversión y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DEFINICIONES

SEGUNDA. En estos Estatutos los términos que a continuación se listan tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en esta Cláusula, cuando sean utilizados con letra inicial mayúscula:

(a) **Activos Objeto de Inversión:** tiene el significado atribuido a dicho término en la Ley.

(b) **Administrador o Socio Fundador:** significa la sociedad operadora de fondos de inversión que constituye en este acto la Sociedad, y que será contratada por la Sociedad para la prestación de los servicios señalados en el artículo 32 (treinta y dos), fracción I de la Ley.

(c) **Consejo:** significa el consejo de administración del Administrador o Socio Fundador.





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



(d) CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

(e) Disposiciones Generales: significa las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios emitidas por la CNBV, o cualquier otra disposición que la sustituya, modifique o complemente. -----

(f) Ley: significa la Ley de Fondos de Inversión -----

(g) LGSM: significa la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(h) LMV: significa la Ley del Mercado de Valores. -----

(i) México: significa los Estados Unidos Mexicanos. -----

(j) Prospecto: significa el documento autorizado por la CNBV y tiene el significado atribuido a dicho término en la Ley. -----

(k) RNV: Registro Nacional de Valores. -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL -----

TERCERA. La Sociedad se denominará "FONDO BANOORTE 15", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda" o de su abreviatura "S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda". -----

CUARTA. El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de México. -----

La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de México y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social, el cual siempre se ubicará en territorio nacional. Asimismo, la Sociedad podrá señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos, convenios y/o contratos, para recibir todo tipo de notificaciones o para la sumisión a una jurisdicción. -----

QUINTA. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

SEXTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y por lo tanto se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicho interés o participación. -----

SÉPTIMA. El objeto social de la Sociedad será exclusivamente, la adquisición y venta habitual y profesional de los Activos Objeto de Inversión, con recursos provenientes de la colocación de las acciones -----





representativas de su capital social, inclusive en mercados del exterior, ofreciéndolas a persona indeterminada a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la LMV, la Ley y las Disposiciones Generales. -----

Para el desarrollo de su objeto la Sociedad operará únicamente con los Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, y en su caso, con otro tipo de Activos Objeto de Inversión que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general en los que de manera excepcional puedan invertir los fondos de inversión en instrumentos de deuda. -----

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá: -----

(a) Celebrar operaciones de reporto y préstamo sobre valores a los que les resulte aplicable la LMV, así como celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, con instituciones de crédito, casas de bolsa y entidades financieras del exterior, pudiendo actuar, según sea el caso, como reportada, reportadora, prestataria o prestamista. -----

(b) Adquirir las acciones que emita la propia Sociedad, conforme a la Ley, sin que a la Sociedad le sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la LGSM. -----

(c) Comprar y vender acciones representativas del capital social de otros fondos de inversión en instrumentos de deuda, o mecanismos de inversión colectiva emitidos en mercados del exterior, asimilables a este tipo de fondos. -----

(d) Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior. -----

(e) Emitir valores representativos de deudas a su cargo, para el cumplimiento de su objeto social. -----

(f) Celebrar todos los actos y actividades análogas y conexas que autorice la CNBV o cualquier autoridad competente. -----

(g) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, disponer, poseer, permutar, usar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para las actividades de la Sociedad y ejercer toda clase de derechos relativos a dichos bienes de conformidad con su régimen de inversión. -----

(h) En general, realizar o celebrar todos los actos y contratos civiles o mercantiles que estén relacionados con las actividades antes indicadas y que estén permitidas por la Ley. -----

En la realización de las operaciones de reporto, préstamo de valores, préstamos, créditos, emisión de valores y la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas y con moneda extranjera deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México. -----



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



La Sociedad en ningún caso podrá llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo 18 (dieciocho) de la Ley. -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS -----

OCTAVA. El capital social de la Sociedad es variable. La parte fija del capital social de la Sociedad es la cantidad de \$1'100,000.09 M.N. (Un millón cien mil pesos 09/100 moneda nacional), la que se encuentra totalmente pagada en efectivo, y está representada por 1,089,109 (Un millón ochenta y nueve mil ciento nueve) acciones ordinarias, nominativas de la serie "A", sin expresión de valor nominal, mismas que sólo podrán ser suscritas por la persona que conforme a la Ley tenga el carácter de Socio Fundador de la Sociedad, no tendrán derecho a retiro y sólo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso conforme a las disposiciones aplicables de la Ley y previa autorización de la CNBV. La parte fija del capital social no podrá ser inferior al monto mínimo de capital que al efecto establezcan las Disposiciones Generales. -----

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, y serán de libre suscripción conforme a lo establecido en el Prospecto y podrán dividirse en varias series y clases conforme lo determine el Socio Fundador o su Consejo al emitirlas, y en su caso, modificarlas con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley. -----

NOVENA. En términos del artículo 14 (catorce) Bis 1 (uno) de la Ley, los accionistas de la Sociedad no tendrán el derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM, respecto de las acciones que se emitan por virtud de un aumento en el capital social de la Sociedad. De igual forma, los accionistas no tendrán derecho de preferencia alguno para adquirir las acciones ya emitidas en caso de enajenación. -----

DÉCIMA. En términos del artículo 14 (catorce) Bis 3 (tres) de la Ley, la Sociedad no podrá emitir acciones de goce, ni acciones con derecho a recibir intereses conforme a lo previsto en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la LGSM. -----

DÉCIMA PRIMERA. La Sociedad podrá mantener acciones en tesorería que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el Consejo. -----

DÉCIMA SEGUNDA. Los aumentos o disminuciones de la parte mínima fija del capital social de la Sociedad y la consecuente reforma a sus estatutos sociales deberán ser resueltos por el Socio Fundador a través de su Consejo. Los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social de la Sociedad deberán ser resueltos por el Consejo. Los aumentos o disminuciones del capital social mínimo fijo de la Sociedad serán registrados en el libro de registro de actos corporativos de la Sociedad e informados a la CNBV conforme a lo establecido en la Ley. En todo caso, cualquier reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad mediante reembolso al Socio Fundador, estará sujeta a lo establecido en el artículo 9 (nueve) de la LGSM. Cuando la disminución de la parte variable del capital de la Sociedad sea consecuencia de la recompra de sus propias acciones, se procederá a la reducción de capital en la misma fecha de la adquisición, -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



convirtiendo las acciones correspondientes en acciones de tesorería y sin que sea necesario contar con la aprobación del Consejo. -----

DÉCIMA TERCERA. No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----

DÉCIMA CUARTA. Las acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad conferirán al Socio Fundador todos los derechos corporativos y económicos establecidos a su favor en la Ley, así como en las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables. -----

DÉCIMA QUINTA. Las acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad conferirán a sus tenedores únicamente los siguientes derechos: -----

(a) Participar en el reparto de las ganancias de la Sociedad de conformidad con los artículos 16 (dieciséis) al 19 (diecinueve) de la LGSM y demás aplicables, de acuerdo al precio que corresponda a la valuación diaria que se le asigne a las acciones representativas del capital social. -----

(b) Exigir a la Sociedad la adquisición o recompra de dichas acciones en los supuestos establecidos en la Ley y el Prospecto de la Sociedad. -----

(c) Exigir el reembolso de sus acciones conforme al valor establecido en el balance final de liquidación, si la Sociedad se liquida. -----

(d) Exigir responsabilidad civil por daños y perjuicios, en los casos en que el Administrador incumpla con cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 39 (treinta y nueve) de la Ley, o bien, a la persona que proporcione los servicios a que se refiere la fracción VI del artículo 32 (treinta y dos) de la Ley, cuando incumpla con las funciones a que se refiere el artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley. -----

(e) Ejercer la acción de responsabilidad en contra de los miembros del Consejo, conforme a los artículos 12 (doce) y 13 (trece) de la Ley. -----

Para poder ejercer los derechos establecidos en los incisos (d) y (e) anteriores, será necesario que los accionistas que los ejerzan sean, en lo individual o en su conjunto, tenedores de un número de acciones que representen por lo menos el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del capital social de la Sociedad en circulación, o bien, que a la fecha en que los accionistas pretendan ejercer dichos derechos, las acciones de las que sean tenedores representen una cantidad mínima equivalente en moneda nacional a 100,000 (cien mil) unidades de inversión, lo que resulte mayor. -----

El Socio Fundador, en adición a los derechos que le otorga la Ley, tendrá los señalados en los incisos (a) y (c) de la presente cláusula. -----

En términos del artículo 14 (catorce) Bis 1 (uno) de la Ley, las acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no conferirán a sus tenedores el derecho de separación ni el derecho de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



retiro, establecidos en los artículos 206 (doscientos seis) y 220 (doscientos veinte) de la LGSM, respectivamente.

En términos del artículo 14 (catorce) Bis 2 (dos) de la Ley, las acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no conferirán a sus tenedores derechos corporativos, incluyendo, sin limitar, los establecidos en los artículos 144 (ciento cuarenta y cuatro), 163 (ciento sesenta y tres), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 201 (doscientos uno) de la LGSM.

DÉCIMA SEXTA. Los títulos de acciones de la Sociedad llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la LGSM, así como el texto íntegro de las cláusulas Decima Primera a Décima Séptima de los presentes Estatutos.

DÉCIMA SÉPTIMA. El precio de valuación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad será determinado por la sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión que al efecto se contrate conforme a la Ley.

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

DÉCIMA OCTAVA. El Socio Fundador será el único facultado para resolver sobre los asuntos de la Sociedad establecidos en los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y los aplicables del 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM, a través de su Consejo. Enunciativa mas no limitativamente, el Socio Fundador podrá en cualquier tiempo:

(a) Aprobar o modificar el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM;

(b) Disolver anticipadamente a la Sociedad, con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 9 (catorce Bis nueve) al 14 Bis 17 (catorce Bis diecisiete) de la Ley y demás disposiciones aplicables;

(c) Aumentar o reducir el capital social de la Sociedad, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley;

(d) Cambiar el objeto social de la Sociedad, conforme a lo establecido en los artículos 5 (cinco), 15 (quince) y 24 (veinticuatro) de la Ley;

(e) Acordar la fusión o escisión de la Sociedad, previa autorización de la CNBV, y con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 4 (catorce Bis cuatro) al 14 Bis 6 (catorce Bis seis) de la Ley y demás disposiciones aplicables;

(f) Acordar la escisión de la Sociedad con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 7 (catorce Bis siete) y 14 Bis 8 (catorce Bis ocho) de la Ley y demás disposiciones aplicables;

(g) Modificar los presentes Estatutos, previa aprobación de la CNBV.





DÉCIMA NOVENA. La administración de la Sociedad estará encomendada al Consejo, que será el del Socio Fundador conforme a lo establecido en la Ley. -----

VIGÉSIMA. El Consejo deberá como administrador de la Sociedad, en adición a las funciones inherentes que la LGSM encomienda a los órganos de administración de las sociedades mercantiles y a aquellas previstas en la Ley, realizar las funciones siguientes: -----

(a) Establecer límites máximos de tenencia por cada accionista de la Sociedad y determinar políticas para que las personas que se ajusten a las mismas adquieran temporalmente porcentajes superiores a tales límites;-----

(b) Aprobar la contratación de las personas que presten a la Sociedad los servicios a que se refiere la Ley;-

(c) Aprobar las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;-----

(d) Aprobar las operaciones con personas que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad con el Socio Fundador o sus accionistas o bien, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con tales accionistas, con los de la sociedad controladora del grupo financiero y entidades financieras integrantes del grupo al que, en su caso, pertenezca el Socio Fundador, así como con los accionistas del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Socio Fundador; -----

(e) Establecer las políticas de inversión y operación de la Sociedad, así como revisarlas cada vez que se reúna tomando en cuenta si las inversiones resultan razonables para la Sociedad, la inexistencia de conflictos de interés, así como el apego al objetivo y horizonte de inversión; -----

(f) Dictar las medidas que se requieran para que se observe debidamente lo señalado en el Prospecto de la Sociedad;-----

(g) Analizar y evaluar el resultado de la gestión de la Sociedad; -----

(h) Abstenerse de pagar servicios no devengados o no contemplados en el Prospecto de la Sociedad;-----

(i) Llevar un libro en el que se deberán asentar todos los actos corporativos de la Sociedad relativos a cualquier modificación al acta constitutiva, incluyendo aumentos de capital, acuerdos de disolución, fusión, escisión, así como otros que tome el Socio Fundador, los cuales deberán informarse a la CNBV para su publicación a través del RNV, conforme a la Ley y disposiciones aplicables; y -----

(j) Llevar el libro de registro de acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación, con la información que le proporcionen las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que presten tal servicio, con la indicación del número, serie, clase y demás particularidades, cuyos asientos serán certificados por el secretario del Consejo. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. El Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros, al menos el 40% (cuarenta por ciento) de éstos deberán ser consejeros independientes. Los



miembros del Consejo deberán cumplir con las características que señalen la Ley y las Disposiciones Generales.-----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, adoptadas por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. En este caso, los consejeros podrán remitir las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico. -----

Asimismo, la sesión del Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia. ---

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Socio Fundador y el Consejo tendrán la representación legal de la Sociedad y podrán realizar todas aquellas funciones inherentes al objeto social de la Sociedad. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Socio Fundador y el Consejo tendrán respectivamente, las siguientes facultades: -----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales incluyendo aquellas que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, a efecto de representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyéndose pero sin limitar a organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales, Procuraduría Federal del Consumidor y ante árbitros y arbitradores, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. -----

(b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos -----



correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. -----

(c) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana y la Ciudad de México. -----

(d) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al Consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: -----

i. Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; -----

ii. Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; -----

iii. Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; -----

iv. Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. -----

v. Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado; -----

vi. Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; -----

vii. Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; -----

viii. Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; -----

ix. Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. -----

(e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----

(f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos, girar, dar instrucciones y designar a las personas que puedan girar contra las mismas y dar instrucciones. -----

(g) Poder para designar y remover a los funcionarios de la Sociedad, así como determinar sus facultades, las garantías que los mismos deban otorgar, sus condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

(h) En general, poder para realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y que conforme a estos Estatutos o por ley no estén reservados a otros órganos. -----

(i) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes señalados en esta cláusula, reservándose el ejercicio de los mismos. -----

VIGÉSIMA TERCERA. La vigilancia de la Sociedad estará confiada al contralor normativo del Administrador, quien estará sujeto en cuanto a su nombramiento y actuación a lo dispuesto en la Ley y en las Disposiciones Generales. -----

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

VIGÉSIMA CUARTA. Los ejercicios sociales de la Sociedad coincidirán con el año calendario, salvo el primer ejercicio que será irregular, el cual iniciará desde la constitución de la Sociedad y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año. -----

VIGÉSIMA QUINTA. La Sociedad elaborará estados financieros que muestren la situación de la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social, mismos que serán aprobados por el Socio Fundador a través de su Consejo, sujeto a las bases que la CNBV señale en las Disposiciones Generales. -----

VIGÉSIMA SEXTA. En términos del artículo 8 (ocho) Bis 1 (uno) de la Ley, la Sociedad no estará obligada a constituir la reserva legal establecida por el artículo 20 (veinte) de la LGSM. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Tel: (55) 1454 6000

www.gob.mx/cnbv



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Socio Fundador no se reservará participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA OCTAVA. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la LGSM y los artículos 14 Bis 9 (catorce Bis nueve) y 82 Bis (ochenta y dos Bis) de la Ley. ---

VIGÉSIMA NOVENA. La disolución y liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en la LGSM con las excepciones y reglas especiales establecidas en los artículos 14 Bis 10 (catorce Bis diez) a 14 Bis 13 (catorce Bis trece) de la Ley.-----

TRIGÉSIMA. El concurso mercantil de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles con las excepciones y reglas especiales establecidas en el artículo 14 Bis 14 (catorce Bis catorce) de la Ley.-----

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CNBV -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. La Sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la CNBV, autoridad a la que la Sociedad deberá proporcionar la información y documentación necesarias para las funciones antes mencionadas. -----

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los presentes Estatutos se regirán por la legislación federal aplicable en México. Para la interpretación y cumplimiento de estos Estatutos, los accionistas se someten irrevocablemente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

C L Á U S U L A -----

ÚNICA. A solicitud de los comparecientes se hace constar la aprobación de los acuerdos adoptados el día 17 de julio de 2025, mediante sesión del consejo de administración de OPERADORA DE FONDOS BANORTE, respecto de la capitalización y conversión de acciones representativas de la parte fija del capital social para quedar establecido en la cantidad de \$1'100,000.09 M.N. (Un millón cien mil pesos 09/100 moneda nacional), representado por 1,089,109 (Un millón ochenta y nueve mil ciento nueve) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin expresión de valor nominal y, en consecuencia, la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales de "FONDO BANORTE 15, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA", para quedar redactados como ha quedado transcrito. -----

P E R S O N A L I D A D -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv



ANDREA GUADALUPE MÉNDEZ GAMÍNO e ISMAEL LEMUS MONTOYA manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan, indicando que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con copia simple del instrumento público número doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, otorgado ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, que se agrega en copia al expediente de esta Acta. -----

G E N E R A L E S

Los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

ANDREA GUADALUPE MÉNDEZ GAMINO, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 24 de octubre de 1985, casada, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma, número 1230, piso 4, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal número 05348 (cero cinco tres cuatro ocho), y de ocupación empleada, identificándose con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; clave de elector MNGMAN85102409M100, que en copia se agrega al expediente de esta Acta. -----

ISMAEL LEMUS MONTOYA, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 20 de abril de 1974, soltero, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma, número 1230, piso 4, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal número 05348 (cero cinco tres cuatro ocho), y de ocupación empleado, identificándose con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; clave de elector LMMNIS74042009H000, que en copia se agrega al expediente de esta Acta. -----

C E R T I F I C A C I O N E S

EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CERTIFICO: -----

I. Que advertí a los comparecientes de las penas en las que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad administrativa. -----

II. Que tuve a la vista los documentos citados en esta Acta. -----

III. Que los comparecientes manifiestan su conformidad y comprensión plena de la presente Acta y la firman el día 18 del mes de diciembre de 2025, mismo momento en que la apruebo. Mediante la presente Acta se hace constar la capitalización y conversión de acciones representativas de la parte fija del capital social de **FONDO BANORTE 15, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**, para quedar establecido en la cantidad de \$1'100,000.09 M.N. (Un millón cien mil pesos 09/100 moneda nacional), representado por 1,089,109 (Un millón ochenta y nueve mil ciento





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
BURSÁTILES**



nueve) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin expresión de valor nominal y, en consecuencia, la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales del Fondo de Inversión, con fundamento en el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión; misma que se firma en 8 (ocho) tantos, siendo todos originales, quedando uno en los archivos de la CNBV, y entregándose los restantes 7 (siete) tantos en este acto a los comparecientes.-----

**ANDREA GUADALUPE
MÉNDEZ GAMINO**

OPERADORA DE FONDOS BANORTE,
S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS
DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**ISMAEL LEMUS
MONTAYA**

OPERADORA DE FONDOS BANORTE,
S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS
DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**MTRO. DAVID ROMERO
MARTÍNEZ**

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS BURSÁTILES
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.



2025
Año de
La Mujer
Indígena